

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES II AÑO CXXV

CARACAS, LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024

Nº 5090-1

SUMARIO

Ordenanza que Regula el Instituto Autónomo y el Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DISTRITO CAPITAL  
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos **168**, numeral **2** y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos **54**, numeral **1** y artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL INSTITUTO AUTÓNOMO Y EL CUERPO DE  
POLICÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO  
CAPITAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración, competencias y atribuciones del Instituto Autónomo



de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, a los efectos del desarrollo en el ámbito municipal de las normas y principios sobre el servicio y la función policial, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación nacional. Las disposiciones aquí contenidas, son de orden público y de obligatoria aplicación por parte de las funcionarias y los funcionarios del Instituto.

### **Sistema Integrado de Policía**

**Artículo 2.** El Instituto y el Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, son componentes del Sistema Integrado de Policía, siendo este último, el espacio para la articulación de los órganos y entes que ejercen el Servicio de Policía y que coadyuvan a su prestación, a través del desarrollo de una estructura que asegure la gestión y eficiencia de los cuerpos de policía.

### **Gestión Integrada**

**Artículo 3.** El Instituto y el Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, como componentes del Sistema Integrado de Policía, ajustarán su gestión policial a los principios, normas y reglas comunes sobre la formación, la carrera, el desempeño operativo, los niveles y criterios de actuación, sus atribuciones, deberes comunes y los mecanismos de supervisión y control, a los lineamientos dictados por el sistema.

### **Servicio de Policía Municipal**

**Artículo 4.** El Servicio de Policía Municipal, es el conjunto de acciones ejercidas por el Municipio, a través de su cuerpo de policía, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.



### **Competencias de la Alcaldesa o Alcalde**

**Artículo 5.** En atención a lo dispuesto en la Ley, corresponde a la Alcaldesa o Alcalde en materia de Servicio de Policía:

- 1.** Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y supervisión.
- 2.** Ajustar los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
- 3.** Designar a los directivos del Cuerpo de Policía cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector.
- 4.** Las demás señaladas en la Constitución de la República y la Ley.

### **Función Policial**

**Artículo 6.** La función policial es el ejercicio de las actividades inherentes a la carrera policial, las cuales incluyen la planificación, captación, ingreso, permanencia, desarrollo, beneficios, régimen disciplinario y egreso aplicables a las funcionarias y los funcionarios de carrera policial, de conformidad con las normativas establecidas en la Constitución, desarrolladas en la legislación nacional, e instrumentadas a través de los respectivos reglamentos y directrices del órgano rector nacional en materia policial.



## **CAPÍTULO II**

### **INSTANCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SERVICIO POLICIAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA**

##### **Del Instituto Autónomo de Policía**

**Artículo 7.** El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, es un ente descentralizado, primordialmente orientado hacia actividades preventivas, control del delito, infracciones y faltas con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector Nacional en materia policial, y estará adscrito al Poder Ejecutivo Municipal.

##### **Personalidad Jurídica**

**Artículo 8.** El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco municipal con facultad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera. El mismo, dependerá operativamente en lo relacionado a la materia del Servicio Policial del ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

##### **Finalidad del Instituto**

**Artículo 9.** El Instituto, tendrá como finalidad gestionar acciones dirigidas a la prestación del Servicio de Policía; la protección y garantía de los derechos y bienes de las personas; la implementación de solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos; el desarrollo de programas en materia de prevención de delitos y faltas; la promoción de la participación ciudadana, la justicia de paz comunal, así como el apoyo en la ejecución de las políticas públicas dictadas por el ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana.





### **Domicilio**

**Artículo 10.** El Instituto, tendrá su domicilio en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital de la ciudad de Caracas; y para el desarrollo de sus actividades, podrá establecer estaciones policiales y dependencias en cada una de las parroquias que integran el Municipio, a fin de prestar el Servicio de Policía municipal de proximidad con las comunidades.

### **Siglas y acrónimo**

**Artículo 11.** A los efectos de la presente Ordenanza, para la identificación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, se utilizará las siglas **"IAPOLMBL"**; pudiendo identificarse indistintamente en sus actuaciones por su nombre o ser identificado por sus siglas **"IAPOLMBL"** o el acrónimo **"POLICÍA DE CARACAS o POLICARACAS"**.

### **Principios de Gestión**

**Artículo 12.** La gestión de naturaleza administrativa del **"IAPOLMBL"**, se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.

### **Normas Aplicables**

**Artículo 13.** El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, para el cumplimiento de las competencias atribuidas por el Poder Municipal y del Órgano Rector Nacional en materia policial, desarrollará actividades de naturaleza administrativa y de naturaleza policial, las cuales, deberán ser instrumentadas en el marco de la legislación municipal y de la legislación nacional en materia de servicio y función policial, según corresponda.

### **Atribuciones y Competencias**

**Artículo 14.** Son atribuciones y competencias del **"IAPOLMBL"**, las siguientes:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector del Sistema Integrado de Policía, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito.



2. Organizar y dirigir el cuerpo de policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
3. Cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de sus integrantes.
4. Aplicar las normas establecidas en las leyes y reglamentos sobre el ingreso ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
5. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación para la formación del cuerpo de policía.
6. Las demás que establezcan los reglamentos de las leyes en materia policial.

Tendrá la competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

## **SECCIÓN II**

### **ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Dirección y Administración**

**Artículo 15.** La dirección y administración, del **"IAPOLMBL"**, será ejercida por un Directorio, el cual estará conformado por una (01) Directora o (01) Director General, y por cuatro (04) Miembros Principales, con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Alcaldesa o el Alcalde.

#### **Requisitos de Designación**

**Artículo 16.** La Directora o el Director General del **"IAPOLMBL"**, podrá a su vez desempeñarse simultáneamente como Directora o Director General del Cuerpo de Policía, pero para esa designación por parte de la Alcaldesa o el Alcalde, deberá cumplirse con los requisitos para el cargo establecidos en la legislación nacional sobre la materia y la autorización del Órgano Rector Nacional en materia de servicio policial.

#### **Atribuciones del Directorio**

**Artículo 17.** El Directorio del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer en su carácter de máxima autoridad, la suprema vigilancia,



inspección y fiscalización de las actividades que desarrolle el **"IAPOLMBL"** en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Aprobar el Reglamento Interno que determine la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las direcciones o unidades operativas del **"IAPOLMBL"**.
3. Supervisar la celebración de compromisos financieros para la adquisición de bienes y servicios relacionados con asuntos propios del **"IAPOLMBL"**.
4. Aprobar las normas y manuales sobre procedimientos internos del Instituto y las relacionadas con el establecimiento de un sistema integrado de control interno.
5. Discutir y aprobar los proyectos de instrumentos jurídicos contentivos de las normas complementarias al ordenamiento jurídico municipal relativas al funcionamiento del **"IAPOLMBL"**.
6. Aprobar la adquisición de bienes y equipos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en esta materia.
7. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto del **"IAPOLMBL"**, que habrá de remitirse a su órgano de adscripción para su discusión y aprobación final.
8. Autorizar el uso de las reservas del **"IAPOLMBL"**, para cumplir compromisos o atender contingencias de éste.
9. Autorizar a la Directora o el Director General, para que ordene, los ajustes presupuestarios, de conformidad con las normas legales que regule esta materia.
10. Autorizar a la Directora o el Director General, para designar apoderados judiciales, con indicación expresa de las facultades a otorgar.
11. Autorizar a la Directora o el Director General, la delegación de sus atribuciones en funcionarias o funcionarios del **"IAPOLMBL"** de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
12. Designar a la Auditora Interna o el Auditor Interno, de conformidad con la reglamentación de la Contraloría General de la República, en los lapsos establecidos por este órgano de control fiscal.
13. Aprobar el proyecto de memoria y cuenta de cada ejercicio anual, para





su posterior remisión a la Alcaldesa o Alcalde, quien lo presentará al Concejo Municipal para su conocimiento, remitiéndose igualmente a otros órganos e instancias competente de conformidad con las normas respectivas.

- 14.** Elaborar planes, programas y proyectos del **"IAPOLMBL"**, en materias específicas de seguridad ciudadana y prevención de delitos y faltas, a ejecutarse en el municipio, previa coordinación con el órgano rector nacional en la materia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio.
- 15.** Cualquier otra que le sea conferida por la máxima autoridad del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

### **Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 18.** El Directorio del **"IAPOLMBL"**, sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la Directora o el Director General o a petición de (3) de sus Miembros. El quórum, requerido para el desarrollo de las sesiones, se conformará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Directorio, percibirán un estipendio debidamente establecido en el Reglamento Orgánico que se dicte para tal efecto.

### **De las Decisiones**

**Artículo 19.** Las decisiones adoptadas por el Directorio del **"IAPOLMBL"**, se tomarán con el voto afirmativo de la Directora o el Director General o de quien ostente el carácter de encargado, y por lo menos dos (2) de sus Miembros Principales, para la efectiva validez de sus decisiones. En caso de empate respecto al voto de los Miembros, la Directora o el Director General, tendrá voto calificado, para el desempate.

### **Causas de Inhibición**

**Artículo 20.** Las y los miembros del Directorio, deberán inhibirse del conocimiento y decisión del asunto cuya competencia les atribuye esta Ordenanza, en los siguientes casos:





1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o un pariente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el asunto;
2. Cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el asunto;
3. Cuando hubiere manifestado anteriormente su opinión en este, de modo que, se pudiera prejuzgar la resolución del asunto;
4. Cuando tuviera relación de servicio o subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto que se trate.

El procedimiento de inhibición, se tramitará y decidirá en cuanto fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **Ausencias Absolutas**

**Artículo 21.** A los fines de esta Ordenanza, se considerarán ausencias absolutas de los miembros que integran el Directorio, la renuncia, destitución, muerte o enfermedad que lo inhabiliten permanentemente para el ejercicio de sus funciones, y la ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, declarada por la Directora o el Director General. De producirse o ser declarada la ausencia absoluta de uno de las o los Miembros Principales, la Directora o el Director General convocará a su suplente, hasta tanto, no sea cubierta la falta absoluta del cargo, por parte de la Alcaldesa o Alcalde con un nuevo nombramiento.

### **Ausencia Temporal**

**Artículo 22.** Se considerará ausencia temporal de las o los miembros que integren el Directorio del Instituto la no presencia a las reuniones del mismo. La ausencia temporal de una miembro o un miembro integrante del Directorio, podrá ser justificada e injustificada. Las justificadas serán cubiertas por la o el respectivo suplente, previa notificación expresa al Directorio, mediante la respectiva comunicación.

## **SECCIÓN III**

### **DIRECTORAS O DIRECTORES DEL NIVEL ESTRATÉGICO**

#### **Atribuciones de la Directora o el Director General**

**Artículo 23.** Las atribuciones de la Directora o el Director General, del



**"IAPOLMBL"**, serán las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto, mediante la dirección, organización, supervisión y evaluación de las competencias atribuidas al Instituto.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
3. Administrar el patrimonio e ingresos del Instituto, destinándolos a los fines previstos en esta Ordenanza y sus reglamentos.
4. Otorgar poderes de representación judicial y extrajudicial, previa autorización del Directorio.
5. Ejecutar las decisiones del Directorio.
6. Suscribir la correspondencia externa dirigida a personas, órganos, entes públicos y privados.
7. Otorgar y firmar los documentos y contratos correspondientes a las operaciones autorizadas por el Directorio.
8. Rendir cuenta anual de su gestión a la Alcaldesa o Alcalde, al Directorio del **"IAPOLMBL"**, o cuando éstos lo soliciten, como también a las trabajadoras y trabajadores del Instituto, como estrategia para fomentar la cultura organizacional del cuerpo.
9. Actuar conjuntamente con las funcionarias o los funcionarios respectivos para la apertura y movilización de cuentas bancarias; librar cheques, giros y demás actos de naturaleza financiera.
10. Delegar en funcionarias o funcionarios del **"IAPOLMBL"**, aquellas atribuciones que crea conveniente para el mejor desempeño de su gestión, previa autorización del Directorio.
11. Designar la Directora o el Director General del Instituto encargado, en caso de ausencia temporal;
12. Presentar a su órgano de adscripción para su posterior discusión y aprobación final, el proyecto de presupuesto del **"IAPOLMBL"**, previamente aprobado por el Directorio.
13. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, trimestralmente, un informe de gestión de las actividades del **"IAPOLMBL"**;
14. Ejecutar las políticas administrativas y financieras que fije el Ejecutivo Municipal, a través de su órgano de adscripción.



15. Ejercer la máxima autoridad administrativa en materia de personal, de conformidad con las leyes que regulan la materia, como nombrar y remover a las personas que ejercerán los distintos cargos y funciones de la estructura organizativa del Instituto, estableciéndoles lineamientos de desempeño, línea de reporte y demás consideraciones que estime necesarias, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
16. Postular a la Subdirectora o el Subdirector del Cuerpo de Policía.
17. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones y recursos interpuestos por los interesados de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico aplicable.
18. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley, los contratos para la adquisición de bienes y servicios relacionados con asuntos propios del **"IAPOLMBL"**, así como todos aquellos convenios de alianza que éste celebre.
19. Velar por la conservación, custodia y mejoramiento de los bienes del **"IAPOLMBL"** de conformidad con la legislación nacional sobre esta materia.
20. Disponer los gastos y ordenar los pagos, conforme a lo establecido en los respectivos manuales de normas y procedimientos que a tal efecto elabore el **"IAPOLMBL"** de acuerdo a lo previsto en la ley.
21. Asegurar que el talento humano, recursos tecnológicos, materiales y financieros del **"IAPOLMBL"**, sean empleados en actividades propias del servicio de policía, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
22. En general ejercer, todas las atribuciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne el Directorio, las prevista en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico municipal.

### **Designación del Subdirector**

**Artículo 24.** El **"IAPOLMBL"**, tendrá una Subdirectora o un Subdirector, designada o designado por la o el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o el Alcalde, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del Director General, pero no estará autorizado para ningún acto de disposición. Simultáneamente podrá ejercer la Subdirección del Cuerpo de Policía, en cuyo caso deberá cumplir las directrices que en materia policial indique la Directora o el Director General.



### **Atribuciones de la Subdirectora o el Subdirector**

**Artículo 25.** La Subdirectora o el Subdirector del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Asesorar a la Directora o el Director General del **"IAPOLMBL"**, para la formulación de los planes y programas de acción, que permitan el óptimo cumplimiento de los fines del servicio policial municipal.
- 2.** Representar a la Directora o el Director General del Instituto, en las actividades que este le asigne.
- 3.** Suplir a la Directora o Director General del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, si fuese designado por la Directora o el Director General del Instituto en el caso de las ausencias temporales o mientras la Alcaldesa o Alcalde designe al titular en el caso de las ausencias absolutas.
- 4.** Coordinar y dirigir las actividades de las unidades operacionales, de acuerdo a las instrucciones de la Directora o el Director General del **"IAPOLMBL"**.
- 5.** Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por la Directora o el Director General del **"IAPOLMBL"**.
- 6.** Las que les establezcan las autoridades superiores, y las demás que le confiera la presente Ordenanza, el Reglamento Orgánico del Instituto, que se dictare, y otras disposiciones legales que al efecto le sean aplicables.

### **Ausencias Absolutas**

**Artículo 26.** Se considerarán causas de ausencias absolutas de la Directora o el Director General y Subdirectora o Subdirector del Instituto, su muerte, renuncia, remoción del cargo, abandono del cargo, enfermedad debidamente certificada, que la inhabilite o lo inhabilite permanentemente para el ejercicio de su cargo, y sentencia condenatoria definitivamente firme relativa a delitos cometidos.

### **Ausencias Temporales**

**Artículo 27.** Las ausencias temporales de la Directora o el Director General, y Subdirectora o Subdirector serán cubiertas por la funcionaria o el funcionario, que ella o él designe. Cuando la ausencia temporal, se hubiere prolongado dentro de





un periodo de noventa (90) días continuos, el Directorio, previo análisis de las circunstancias que constituyan las razones de las ausencias, podrá declarar la ausencia absoluta. Estas ausencias temporales se consideran distintas de las licencias o permisos concedidos conforme a la ley.

#### **Suplencia a Ausencias Temporales**

**Artículo 28.** Las ausencias de la Directora o del Director General del "IAPOLMBL", que sean de carácter temporal, serán suplidas por la Subdirectora o el Subdirector. En caso de ausencias absolutas la Alcaldesa o el Alcalde designará una nueva Directora General o un nuevo Director General.

#### **Ausencias de la Subdirectora o Subdirector**

**Artículo 29.** Las ausencias temporales de la Subdirectora o el Subdirector del Instituto, serán suplidas por la funcionaria o el funcionario de mayor grado o jerarquía que le siga en forma descendente, designada o designado por la Directora o el Director General; y en los casos de ausencia absoluta, serán suplidas de la manera antes señalada hasta la designación de una nueva Subdirectora o Subdirector, previo cumplimiento de los extremos de ley.

### **SECCIÓN IV**

#### **DEL PATRIMONIO Y SISTEMA DE CONTROL FISCAL**

##### **Patrimonio**

**Artículo 30.** El patrimonio del "IAPOLMBL" estará representado por la totalidad de sus activos y pasivos constituidos por:

- 1.** Las asignaciones presupuestarias anualmente contenidas en la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- 2.** Los aportes extraordinarios que haga el Ejecutivo Nacional.
- 3.** Las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias legados o cualquier clase de asignación lícita, provenientes de las personas naturales o jurídicas, entidades nacionales gubernamentales o asociaciones y fundaciones, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
- 4.** Los bienes muebles o inmuebles, ingresos, derechos y acciones



existentes y los que sean adquiridos o le sean aportados por cualquier persona natural o jurídica, de conformidad con las leyes y Ordenanzas.

5. Los recursos provenientes de créditos adicionales.
6. Los derivados de la ejecución de convenios, pactos, acuerdos y contratos realizados, por entes públicos o privados, nacionales, distritales, locales o internacionales, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes nacionales en esta materia.
7. Cualquier otro ingreso o bien que lícitamente produzca y reciba.

### **Sistema de Control Fiscal**

**Artículo 31.** El **"IAPOLMBL"** estará sometido, al sistema de control previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ordenanza de la Contraloría de Municipio Bolivariano Libertador, en cuanto sea aplicable; así como, las disposiciones contenidas en el texto normativo que regulen el patrimonio público municipal. La gestión del **"IAPOLMBL"**, estará sujeta al control fiscal de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, la Contraloría del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y la Unidad de Auditoría Interna del **"IAPOLMBL"**.

### **Rendición de Cuenta**

**Artículo 32.** El **"IAPOLMBL"** deberá presentar a la Contraloría del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, un balance general del ejercicio anual correspondiente, con análisis completo de sus cuentas, dentro de los treinta (30) primeros días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal.

### **Obligación de Informar de la Directora o el Director General**

**Artículo 33.** La Directora o el Director General del **"IAPOLMBL"**, deberá informar a su órgano de adscripción y al Directorio del Instituto, el resultado de las actuaciones que realice la Contraloría Municipal, respecto al funcionamiento administrativo del Instituto.

### **Del Control Interno**

**Artículo 34.** El **"IAPOLMBL"** creará, implementará y mantendrá, su propio sistema de control interno, de conformidad con las directrices establecidas en las



normas que rigen la materia, para asegurar con ello el cumplimiento de sus fines y metas, a través de la creación de una Unidad de Auditoría Interna, plenamente facultada para evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, calidad e impacto de su gestión, cuyo funcionamiento deberá ser establecido en el respectivo Reglamento Orgánico.

## **SECCIÓN V DEL PRESUPUESTO**

### **Elaboración Presupuestaria**

**Artículo 35.** La elaboración y ejecución del presupuesto para el ejercicio fiscal del "IAPOLMBL", estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

### **Proyecto de Presupuesto**

**Artículo 36.** A los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias, el Instituto preparará cada año, su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Poder Ejecutivo Municipal, para su incorporación al respectivo anteproyecto de Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, que se someterá a consideración del Concejo Municipal.

### **Informe de Gestión Presupuestaria**

**Artículo 37.** La Directora o el Director General del "IAPOLMBL", remitirá a su órgano de adscripción, información periódica de su gestión presupuestaria de acuerdo a las normas que se dicten a tal efecto.

## **SECCIÓN VI DE LA INTERVENCIÓN Y SUPRESIÓN**

### **Intervención del Instituto**

**Artículo 38.** La Alcaldesa o Alcalde, podrá decidir la intervención del "IAPOLMBL" en lo relacionado a su naturaleza administrativa cuando existan razones que lo justifiquen, a través del respectivo instrumento jurídico, donde se indicará la duración de la intervención, y los integrantes de la Junta Interventora, encargada



de redactar y ejecutar los actos administrativos tendentes a atender la situación que diera origen a la intervención. Queda a salvo lo relacionado con el Servicio Policial, por cuanto, es reserva del órgano rector nacional en esa materia.

#### **La Junta Interventora**

**Artículo 39.** La Junta Interventora, podrá durante el proceso de intervención, desarrollar actividades de naturaleza administrativas, destinadas a mantener la continuidad de operaciones del "IAPOLMBL", a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, adoptando las medidas conducentes para evitar cualquier perjuicio contrario a su desempeño.

#### **Supresión del Instituto**

**Artículo 40.** Una vez producida la intervención, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, el "IAPOLMBL" podrá ser suprimido mediante el respectivo instrumento legal, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CUERPO, EL SERVICIO Y LA FUNCIÓN POLICIAL**

##### **SECCIÓN I**

##### **DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL**

#### **Carácter**

**Artículo 41.** El Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, formará parte del nivel operativo del "IAPOLMBL", y le corresponderá la prestación del Servicio Policial, y se concibe como una instancia armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación.

#### **De las Funciones del Cuerpo de Policía**

**Artículo 42.** Las funciones del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito capital, serán las siguientes:





- 1.** Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
- 2.** Prevenir la comisión de delitos y faltas, cumpliendo con la protección de los derechos fundamentales en acatamiento al ordenamiento jurídico nacional, distrital y municipal.
- 3.** Facilitar y promover la resolución de conflictos a través de medios alternativos mediante la articulación de políticas institucionales y comunitarias y de las estrategias del servicio de policía comunal, cuyas herramientas principales son el diálogo, la mediación y la conciliación.
- 4.** Promover la paz social, la convivencia ciudadana, garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a su integridad física, sus propiedades y su hábitat.
- 5.** Promover las relaciones de respeto, integración y confianza entre las ciudadanas y los ciudadanos.
- 6.** Promover la convivencia ciudadana, la participación y la protección de los espacios públicos del municipio, a través de la implementación de planes de prevención y resguardo, en coordinación con las organizaciones del Poder Popular.
- 7.** Cumplir con las decisiones dictadas por las autoridades y demás órganos con competencia en materia de seguridad ciudadana.
- 8.** Promover y velar por la integración e incorporación de la comunidad educativa en el desarrollo de los planes de seguridad y protección escolar a través del servicio de policía escolar.
- 9.** Promover y coordinar acciones para la protección integral de centros de salud pública, colegios, liceos, universidades, ministerios, bibliotecas, dependencias o instituciones del gobierno nacional, distrital y municipal, entre otros entes, a través de planes de prevención y resguardo, en coordinación con las autoridades de dichos planteles e instituciones.
- 10.** Promover y coordinar acciones en las áreas de seguridad ciudadana, tránsito y circulación, turismo, urbanismo, entre otras que les son propias.
- 11.** Cualquier otra contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, demás Leyes, Ordenanzas y normativas que rijan la materia de seguridad ciudadana.



## **SECCIÓN II**

### **DE LAS AUTORIDADES DE DIRECCIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL**

#### **De las Autoridades de Dirección Policial**

**Artículo 43.** Son autoridades de dirección del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, las directoras o directores del cuerpo y las funcionarias o los funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

#### **De las Competencias de las Autoridades de Dirección Policial**

**Artículo 44.** Las competencias de las autoridades de policía, en el ámbito operativo del "IAPOLMBL", como lo es su Cuerpo de Policía, serán las siguientes:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el órgano rector nacional, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del Cuerpo.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de las leyes vigentes en materia policial.

#### **De los Requisitos de la Directora o Director General**

**Artículo 45.** La Directora o Director General del Cuerpo de Policía, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.



4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije la legislación nacional en esta materia.

### **Subdirectora o Subdirector**

**Artículo 46.** El Cuerpo de Policía Municipal, tendrá una Subdirectora o un Subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de la Directora o Director General del Cuerpo.

### **Atribuciones de la Subdirectora o el Subdirector**

**Artículo 47.** La Subdirectora o el Subdirector del Cuerpo de Policía Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Directora o el Director General del Cuerpo, en las actividades que este le asigne.
2. Suplir a la Directora o Director General del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, si fuese designada o designado por la Directora o el Director General, en el caso de las ausencias temporales o mientras la Alcaldesa o el Alcalde designe al titular en el caso de las ausencias absolutas.
3. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, los programas de seguridad ciudadana previstos para su ejecución por parte del Cuerpo de Policía.
4. Supervisar el sistema de patrullaje policial.
5. Informar a la Directora o al Director General sobre las novedades que ocurran en el municipio.
6. Coordinar la realización de acciones preventivas para erradicar actos delictivos que atenten contra la convivencia y la seguridad de las y los ciudadanos.
7. Desarrollar estudios sobre los planes de seguridad.
8. Cumplir con todas las ordenes e instrucciones que le sean legalmente impartidas por la Directora o el Director General del Cuerpo.
9. Asistir a la instancia que presta el servicio de policía comunal, mediante la participación de las organizaciones vecinales y comunales cumpliendo las instrucciones de la Directora o Director General.



- 10.** Las que les establezcan las autoridades superiores, y las demás que le confiera la presente Ordenanza, el Reglamento Orgánico del Instituto, que se dictare, y otras disposiciones legales que al efecto le sean aplicables.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL CUERPO DE POLICIAL MUNICIPAL**

#### **Y LAS INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO**

##### **Ejecución de Planes**

**Artículo 48.** El Cuerpo de Policía Municipal, participará en la ejecución de los planes fijados por el ministerio con competencia en seguridad ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que, en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad de las mismas.

##### **Actuación**

**Artículo 49.** La actuación del Cuerpo de Policía Municipal, se desarrollará con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados internacionales suscritos por la República. Son sus principios de actuación la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

##### **Protocolo de Actuación**

**Artículo 50.** El Cuerpo de Policía Municipal, cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana, en los casos de alteraciones del orden público; ocurrencia de hechos punibles, situaciones peligrosas; de emergencias o de desastres, ajustará su actuación a las normas y protocolos establecidos en la legislación y reglamentación nacional en materia de coordinación o los lineamientos del órgano rector con competencia en seguridad ciudadana.

##### **De los Niveles de Actuación**

**Artículo 51.** El Cuerpo de Policía Municipal, desarrollará su actuación en forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios





necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se registrará por lo establecido en la legislación nacional sobre los criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad.

### **Inobservancia de los Protocolos de Coordinación**

**Artículo 52.** Las funcionarias o los funcionarios adscritos al Cuerpo de Policía Municipal, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la legislación nacional en materia de función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que deriven de tales actos.

### **Control de Actuación Policial**

**Artículo 53.** El Cuerpo de Policía, contará con una Instancia para el Control de la Actuación Policial, adscrita a la instancia de Supervisión Policial, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de las funcionarias y los funcionarios policiales adscritas y adscritos al Cuerpo, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales, aplicando el régimen disciplinario establecido en la ley.

### **Normas de creación de Instancias Internas de Control**

**Artículo 54.** La creación, organización y funcionamiento de las instancias de control de actuación policial y de respuesta a las desviaciones policiales en el Cuerpo de Policía Municipal, se registrará por las normas establecidas en la legislación nacional relacionadas con la función policial, y en las resoluciones del órgano rector nacional con competencia en seguridad ciudadana.

### **Respuesta a las Desviaciones Policiales**

**Artículo 55.** El Cuerpo de Policía Municipal, contará con una instancia de respuesta a las desviaciones policiales, la cual, será una unidad administrativa, y que reportará al ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley en materia de Servicio Policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en la legislación nacional relacionada con el Servicio Policial.

### **Consejo Disciplinario de Policía**

**Artículo 56.** El Cuerpo de Policía Municipal, contará con un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del Cuerpo de Policía, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por las funcionarias o los funcionarios policiales, el cual funcionará en el marco de la normativa nacional en materia de Servicio Policial. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión de la Directora o Director General del Cuerpo de Policía, serán de obligatorio cumplimiento para quienes estén incurso en lo establecido en el régimen sancionatorio correspondiente, sin menoscabo de que se puedan ejercer los recursos de Ley.

### **Atención a la Víctima**

**Artículo 57.** El Cuerpo de Policía, contará con una instancia de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, donde recibirán la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, y donde conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las testigos y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. La sede de esta instancia deberá estar ubicada en un lugar distinto a las instalaciones policiales.

## **SECCIÓN IV**

### **DEL SERVICIO POLICIAL MUNICIPAL**

#### **Naturaleza del Servicio de Policía Municipal**

**Artículo 58.** El Servicio de Policía Municipal, es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorezcan o promuevan las acciones o hechos delictivos y se prestará de manera continua e ininterrumpida.



### **Responsabilidad del Servicio de Policía**

**Artículo 59.** El Servicio de Policía Municipal, es responsabilidad exclusiva del Municipio, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Ejecutivo Nacional, a través de su órgano con competencia en seguridad ciudadana. En ninguna circunstancia, se permitirá la transferencia o delegación del ejercicio de las funciones policiales a particulares.

### **Principios del Servicio Policial Municipal**

**Artículo 60.** El desarrollo operativo en la prestación del Servicio de Policía municipal, se realizará en el marco de los principios que rigen al Sistema Integrado de Policía, establecidos en la legislación policial nacional, los cuales son los principios de: celeridad; información; coordinación; garantía de los derechos humanos; universalidad e igualdad; imparcialidad; actuación proporcional y participación ciudadana.

### **Coordinación de Actuación**

**Artículo 61.** Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, el Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital cederá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, al órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho.

## **SECCIÓN V DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

### **Desempeño de la Función Policial**

**Artículo 62.** El desempeño de la función policial municipal corresponderá al Cuerpo de Policía, para lo cual su organización y funcionamiento deberán estar ajustados a las normas contenidas en la legislación nacional en materia de función policial, su reglamentación y las resoluciones del ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana.

### **Marco Legal y Reglamentario**

**Artículo 63.** Las normas, a ser aplicadas en materia de carrera policial, ingreso al cuerpo, concurso de ingreso, periodo de prueba, formación inicial para la carrera





policial, formación continua y acreditación, reentrenamiento, desempeño policial y sus indicadores, historial personal, reconocimientos institucionales, niveles jerárquicos y rangos policiales, competencias y habilidades, beneficios y compensaciones económicas, jornada de servicios, viáticos y dotación, niveles jerárquicos y rangos policiales, calificación de servicio y ascensos, ascenso administrativo y cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, retiro del cuerpo, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación al cuerpo, y cualquier otro aspecto vinculado con la gestión del talento humano y desarrollo de la carrera policial, serán las establecidas en la legislación nacional en materia de función policial, su reglamentación y las resoluciones del ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL SERVICIO Y LA FUNCIÓN POLICIAL**

#### **Participación Ciudadana**

**Artículo 64.** Las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva, especialmente a través de los consejos comunales, podrán participar activamente en la elaboración y seguimiento de planes y programas referidos a la seguridad ciudadana en el municipio, con base en los valores de la democracia participativa y protagónica, y en el principio de la corresponsabilidad entre el municipio y la comunidad para la seguridad ciudadana. Podrán elevar ante el Poder Ejecutivo Municipal o el Instituto, las observaciones y sugerencias respecto a la prestación del Servicio de Policía.

#### **Contraloría Social**

**Artículo 65.** Las instancias de control externo del Cuerpo Policial Municipal, de conformidad con la legislación nacional sobre servicio policial, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas





constitucionales y legales, pudiendo éstas solicitar informes respecto al desempeño operativo de dichos cuerpos de conformidad con la ley que rige la materia.

### **Los Consejos Comunales**

**Artículo 66.** De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales, como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante las estrategias que se definan a tal fin, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

### **Consejos Comunales y Control**

**Artículo 67.** Los consejos comunales de cada jurisdicción donde operen componentes del Cuerpo de Policía Municipal, según el caso, participarán en la elección de las integrantes y los integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial, cuyo funcionamiento y regulaciones en materia de relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial, se regularán por las normas reglamentarias y las resoluciones que el ministerio con competencia en seguridad ciudadana emita.

### **Comités Ciudadanos de Control Policial**

**Artículo 68.** Los Comités Ciudadanos de Control Policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, integrados por cinco (5) personas residentes en cada jurisdicción político-territorial comunitaria, elegidas y elegidos por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño del servicio y la función policial.



### **Rendición de Cuentas**

**Artículo 69.** El "IAPOLMBL" instrumentará de conformidad con la legislación nacional sobre el servicio policial, procesos de rendición de cuentas sobre su desempeño, los cuales se desarrollarán conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual y por los actos de servicio, la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa, y la participación articulada de la comunidad. La rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideológicas u orientaciones políticas, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Elaboración del Reglamento**

**PRIMERA.** El Directorio del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en un lapso de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal, deberá aprobar el reglamento orgánico de las características y funciones de las instancias de la estructura administrativa del Instituto y de la estructura policial del cuerpo.

#### **Reglamento Orgánico**

**SEGUNDA.** En el respectivo Reglamento Orgánico, se desarrollarán las características y funciones de las distintas instancias de la estructura administrativa del Instituto y de la estructura policial del cuerpo, las cuales deberán ser concebidas bajo el principio de integralidad y organización, pero manteniendo su especificidad operacional, en el marco de la legislación nacional de naturaleza administrativa y policial.



## SECCIÓN II

### DISPOSICIONES FINALES

#### Derogatoria

**PRIMERA.** Se deroga la Ordenanza del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal N° 4339-A de fecha 02 de agosto de 2018.

#### Vigencia

**SEGUNDA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

**DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN CARACAS, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.**

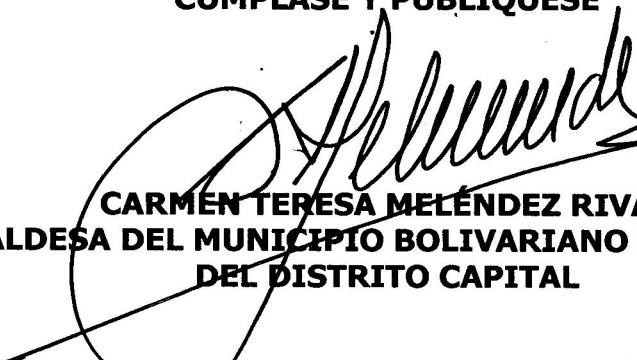
  
Cjala. **DANNIELLYS ANGULO**  
PRESIDENTA

  
**LCDA. SANDY Z. GUZMÁN VÁSQUEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL (E)



**DADA, FIRMADA, SELLADA Y PROMULGADA EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN CARACAS, A LOS *Doce* (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.**

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR  
DEL DISTRITO CAPITAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DISTRITO CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal  
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,  
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,  
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos  
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por  
parte de los particulares y de las autoridades  
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano  
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del  
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está  
prohibida su reproducción por particulares.

**Depósito Legal p.p. 76-04-11**

---

Caracas, lunes 12 de agosto de 2024

---



**Alcaldía  
de Caracas**